



COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL IBEROAMERICANA

"Hacia un espacio judicial común iberoamericano"
Cartagena - Colombia, 2019

Sistematización: Curso de Cooperación judicial penal
iberoamericana: hacia un espacio judicial común iberoamericano

Del 18 al 22 de marzo de 2019
Centro de formación de la Cooperación Española
Cartagena de Indias, Colombia



Foto grupal de los asistentes
Centro de Formación de la Cooperación Española



INTRODUCCIÓN

**...una justicia más
accesible, una
mejor sociedad y
un mejor mundo...**

Confianza y proactividad son las principales virtudes que distinguen todo contexto de cooperación judicial penal. Sin ellas, las relaciones entre los Estados miembros de cualquier acuerdo bilateral o multilateral carecerían del impulso necesario para mitigar las barreras que anquilosan los esfuerzos mancomunados de aquellas naciones que han decidido superar sus fronteras burocráticas y territoriales a cambio de trabajar en el marco de la equidad, la igualdad y la reciprocidad como pueblos con un mismo sentido de la justicia.

Lo anterior gana especial relevancia en el contexto de nuestra sociedad contemporánea, donde todos los fenómenos sociales evolucionan paulatinamente hacia nuevas dinámicas de interacción y configuración para adaptarse a los desafíos que impone un mundo más globalizado; sin ser la excepción, por supuesto, las manifestaciones delictivas desarrolladas por verdaderas empresas criminales, cuyos efectos lesivos reales o potenciales se vislumbran en los ataques generados a los intereses de la comunidad internacional a través de crímenes que tiene ocurrencia en diversos Estados, rotulándosele consecuentemente con el nombre de criminalidad organizada transnacional.

Sobre la base de las anteriores premisas se debe iniciar la comprensión de la Cooperación Judicial penal en un Espacio Iberoamericano, pues solo cuando las autoridades del plano internacional entienden su esencial contenido en asocio con estos valores, se puede elevar el alcance funcional del concepto *“Cooperación Judicial penal”* en términos de eficiencia, dotándole de un significado exponencial, porque exhorta a todos participantes hacia la consecución de un clima de *“colaboración”* más que de simple *“cooperación”*.

Solo de esta manera lograremos colocar la primera piedra que ensanche el camino del puente de cooperación sobre el que transiten nuestros objetivos comunes como Estados, en los cuales reposa esta noble labor: una justicia más accesible, una mejor sociedad y un mejor mundo.

¿QUÉ SON LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA PENAL EN IBEROAMÉRICA?



Uno de los grandes retos en el ámbito de la cooperación judicial Iberoamericana es la creación de un Espacio Judicial Común. Lo anterior es un reflejo de la necesidad de los Estados de adelantar actuaciones conjuntas para consolidar la lucha contra la delincuencia transnacional, por ser esta una responsabilidad compartida con la comunidad internacional.

La anterior situación gana mayor relevancia si se tiene en cuenta que, muy a pesar de ser naciones que comparten una identidad o similitud en aspectos tan esenciales como el idioma, así como compatibilidad o puntos de encuentro a nivel cultural que permitieran una mayor cohesión, la situación no es tan benévola como se esperaría por la cantidad de obstáculos de orden burocrático y jurídico a la hora de interactuar y romper barreras; situación esta última que solo redundaría en beneficio de la criminalidad organizada transnacional.

Frente a esta latente necesidad, los convenios nacen como una expresión de la voluntad de los Estados participantes para desarrollar y favorecer acciones de cooperación en diferentes ámbitos de su interés y beneficio. En ese orden de ideas, de manera más puntual, los convenios de Cooperación Judicial se definen como los textos normativos de asistencia o colaboración mutua entre Estados para materializar diligencias necesarias en el marco de un proceso desarrollado por fuera del territorio del Estado que así lo requiere.

Concretamente para el caso que nos ocupa, son diversos los convenios internacionales que guardan pertinencia con las finalidades perseguidas con la creación de un espacio judicial común Iberoamericano; sin embargo, vale la pena resaltar con especial valor, y en primera medida dentro del ámbito de Naciones Unidas los relativos a *“la Convención sobre la criminalidad transnacional (Palermo, 2000)”*¹, así mismo, *“la convención sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Viena, 1988)”*² y por supuesto *“la convención contra la corrupción (Mérida, 2003)”*³.

¹ <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/observadores/legislacion-y-normativa-17/334-convencion-de-palermo-2000-es/file>

² https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

³ https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convencion-s.pdf

Por otro parte, para la aplicación dentro del ámbito suramericano se pueden resaltar los relativos al “Acuerdo sobre la orden Mercosur de detección y procedimiento de entrega (2010)”;⁴ “La convención interamericana sobre asistencia mutua en materia penal (Nassau, 1992)”⁵ y el “Tratado de asistencia legal en asuntos penales (Guatemala, 1993)”⁶.

Aunado a lo dicho, se precisa ser conscientes de los distintos niveles de cooperación reflejados en los textos normativos vigentes, los cuales van de la mera asistencia judicial hasta aquellos donde se logra alcanzar un nivel superior propio del reconocimiento mutuo o los equipos conjuntos de investigación.

Esto último tiene especial significado a la hora de describir la finalidad de los convenios de cooperación judicial penal en Iberoamérica en la medida que permite comprender la necesidad de consolidar aquellas acciones de control y represión del delito en cada escenario concreto a través del fortalecimiento de las herramientas o mecanismos con los que dispone cada Estado participante. A tal efecto, se debería promover un acercamiento o armonización legislativa.



⁴ <http://gd.mercosur.int/SAM/GestDoc/pubweb.nsf/Normativa?ReadForm&lang=ESP&id=39E70073180F992903257800004C5B04>

⁵ http://www.oas.org/dil/esp/derecho_internacional.htm

⁶ http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_asis_leg_mutu_asun_pen_ente_rep_cos_ric_elsal_guat_hon_nic_pan.pdf

¿CUÁLES SON LAS HERRAMIENTAS PARA LA FACILITACIÓN DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL IBEROAMERICANA?

2-

En el marco de los desafíos que impone la creación de un espacio judicial común de cooperación iberoamericano, descansa sobre los operados jurídicos la necesidad de conocer los convenios Internacionales bilaterales y multilaterales aplicables para hacer frente de manera efectiva a la Delincuencia organizada transnacional.

De las herramientas iberoamericanas destinadas a agilizar la cooperación jurídica internacional destaca IberRed, que este año conmemora sus quince años de existencia y cuenta con el sistema seguro de comunicación Iber@, a disposición de los Puntos de Contacto y Enlaces que incluye a todos los actores del sector justicia: jueces, fiscales y autoridades.

Para maximizar el uso de IberRed y el Iber@ conviene su institucionalización, difusión e inclusión, así como de la cooperación jurídica internacional, de manera transversal en las formaciones, iniciales y continuas, dirigidas a todos los operadores jurídicos.

Finalmente, aun siendo un producto propio de España (El Prontuario) a de convertirse en herramienta básica en Latinoamérica, especialmente tras la difusión del PACCTO –Programa de Asistencia Contra el Crimen Transnacional Organizado por sus siglas- como programa de asistencia técnica.



...Para maximizar el uso de IberRed y el Iber@ conviene su institucionalización, difusión e inclusión...

REFLEXIONES SOBRE PUNTOS PROBLEMÁTICOS Y SUS SOLUCIONES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y DE SUS HERRAMIENTAS EN UN ESPACIO DE COOPERACIÓN JUDICIAL COMÚN IBEROAMERICANA

3-

Sin lugar a dudas la creación de un espacio judicial común de cooperación en Iberoamérica impone a sus participantes la necesidad de identificar y superar una serie de nudos que obstaculizan el fluido movimiento de los objetivos perseguidos en el marco de una actividad Estatal conjunta en materia de persecución de la delincuencia transnacional.

Dentro de los problemas identificados surge con mayor relevancia los siguientes:

3.1-

Necesidad de Fomentar Confianza y Proactividad en materia de cooperación judicial

Como punto de partida de toda actividad social, un componente necesario para el desempeño efectivo de cada proyecto conjunto que se desee emprender requiere de la confianza mutua entre sus integrantes como ingrediente esencial para garantizar el flujo de trabajo e información entre las partes que interactúen.

Sin dicha capacidad para confiar en el otro se trunca toda posibilidad de alcanzar los objetivos propuestos. La manifestación más clara de esta necesidad se vive de manera vehemente en los niveles de cooperación básicos o iniciales, cuando las dudas e inseguridades sobre la posibilidad de atender los requerimientos de las autoridades judiciales de otro Estado requirente retrasan la posibilidad de hacer efectiva las medidas perseguidas por vía de la cooperación.

Una de las soluciones más idóneas para superar este primer obstáculo se funda en la necesidad de lograr una armonización legislativa en materia de cooperación judicial entre los Estados intervinientes de un espacio jurídico común iberoamericano. Lo anterior no solo constituye una medida eficiente para zanjar las dudas que vuelven lento el procesamiento de los requerimientos de otras autoridades ajenas al territorio y normatividad del Estado requerido; sino que también facilitan la creación de una actitud más proactiva frente a la solución de casos y solicitudes adelantados entre Estados, dado a que elimina aquella barrera invisible que asedia al funcionario competente cuando se choca con el fenómeno de la tramitología como obstáculo burocrático que se alimenta del tiempo y paciencia del interesado en participar en las dinámicas de colaboración.

3.2-

Desconocimiento de herramientas de cooperación como Iberred

Un segundo escollo dentro de los objetivos de materializar un espacio judicial Común de cooperación se ubica en el desconocimiento generalizado que las autoridades o actores pertinentes poseen sobre las diferentes herramientas de trabajo al servicio de los Estados Iberoamericanos.

Así mismo, consecuente con este primer obstáculo, se tiene que la falta de utilización de las herramientas dispuestas para la cooperación judicial por su desconocimiento lleva al uso de otros medios o canales poco útiles e idóneos para estos mismos fines en términos de eficiencia y seguridad dada la naturaleza sensible de los temas objeto de trabajo en materia de cooperación judicial internacional en materia penal.

En ese orden de ideas, surge como prioritaria la necesidad de crear espacios de difusión y socialización de la temática relacionada con la existencia y el uso de estas precisas herramientas de trabajo. Responsabilidad esta última que debe ser enfocada primordialmente entre aquellos designados como autoridades pertinentes y de orientación en materia de cooperación judicial al interior de cada Estado, pues son ellos los llamados a servir como puentes de conocimiento en las dinámicas de cooperación judicial entre Naciones.

3.3-

Muchos convenios de cooperación firmada, pero pocos ratificados

Primeramente, resulta útil resaltar que en materia de Convenios Internacionales el procedimiento para la implementación de los mismos conllevan una serie de actos o medidas preliminares que se presentan como necesarios para que cobren vigor formal y con plenos efectos jurídicos en cada Estado, sin que la firma por sí sola sea suficiente para cubrir tal objetivo, pues la suscripción solo refleja su intención o muestra de apoyo preliminar al convenio sin que constituya una obligación jurídica que lo vincule para ser acatado por las autoridades judiciales de ese país.

En ese orden de ideas, luego de la firma del convenio se precisa un acto formal de ratificación por el Estado que suscribió el convenio, lo que equivale al consentimiento que cada parte adelanta para dejar constancia de la obligación que tiene para su cumplimiento; incluso, de acuerdo a la particular legislación de cada país, estos actos pueden realizarse de manera paralela o finalizar con la promulgación o expedición de una ley nacional para acentuar la obligatoriedad de su implementación en el territorio del país que firma el convenio.

Dicho lo anterior, surge con claridad el problema identificado en materia de cooperación judicial, pues resulta vano o inane contar con una puerta o medio jurídico para

alcanzar los objetivos perseguidos a través de la materialización de un espacio judicial común iberoamericano, si dichas puertas no son abiertas completamente para dar paso a las dinámicas de colaboración interestatales, dado a que además de la firma es imprescindible la ratificación de los convenios internacionales de cooperación.

En consecuencia, una de las soluciones más idóneas para superar este puntual obstáculo radica en la necesidad de conseguir la ratificación de los convenios. Aspecto este último que puede ser alcanzado por medio de la participación activa de los propios operadores jurídicos, quienes a través de sus comentarios y observaciones en las reuniones de coordinación con las autoridades competentes de cada gobierno, así como los demás espacios técnicos de socialización pueden verter sus opiniones sobre la necesidad de emplear estos convenios al ser conocedoras de su utilidad práctica.

3.4-

Formación en materia de cooperación judicial en todos sus ámbitos

Dada a la finalidad de crear un espacio judicial común iberoamericano se requiere con ello generar, además de herramientas comunes de trabajo a disposición de los Estados, las oportunidades necesarias para que las autoridades competentes logren desarrollar en su integridad las competencias primordiales en el uso efectivo de estos instrumentos a su disposición, así como la aprehensión de los conceptos esenciales en su desarrollo.

Por lo anterior es preciso fortalecer iniciativas como la RIAEJ – Red de Escuelas Judiciales Iberoamericanas por sus siglas- en trabajo conjunto con otras redes de formación con Iberred para lograr la unificación de criterios en materia de soluciones a problemas comunes de cooperación al interior de un espacio iberoamericano

3.5-

Falta de definiciones comunes

Consecuente con la necesidad de consolidar las dinámicas de formación de los funcionarios o autoridades pertinentes en materia de cooperación internacional, se evidencia barreras conceptuales a la hora de delimitar el alcance y significado de fenómenos o conceptos comunes al ejercicio de la cooperación judicial penal, tal como lo son el de *"Delincuencia Organizada"*.

La consecuencia de esta ausencia de precisión conceptual sobre un mismo tópico es evidente ante la confrontación de las diversas normatividades vigentes de los Estados de un espacio común iberoamericano, lo cual tiene génesis en la falta de una armonización legislativa, por lo que su solución más idónea se centra en la formulación de conceptos y criterios unificados al momento de abordar estos asuntos desde la legislación de cada país con una perspectiva o visión internacional.

¿CUÁL ES EL ROL DE LAS AUTORIDADES CENTRALES EN LA COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL?

4-



En materia de Cooperación Judicial internacional, la mayor pretensión perseguida con el trabajo conjunto de los Estados es de cara a la lucha y mitigación de los fenómenos delictivos interestatales. Para ello, sus esfuerzos se centra en la ambiciosa posibilidad de acortar las fronteras de todo orden surgidas entre las autoridades de las diferentes naciones que comprenden un mismo espacio judicial, para que en su lugar se arraigue un contexto de participación, comunicación y colaboración que permita alcanzar de manera eficiente todos sus objetivos en el marco de un trabajo caracterizado por la equidad, la igualdad y la reciprocidad como pueblos con un mismo sentido de la justicia.

En ese contexto, las Autoridades Centrales, entendidas como agentes u órganos designados por los propios Estados para cada tratado con la finalidad de facilitar el desarrollo de las dinámicas de Cooperación Judicial entre los países que requieren colaboración para adelantar las diligencias de un proceso en otro territorio, encuentran su primer reto en los excesivos tiempos para la tramitación internacional de las solicitudes de asistencia legal mutua.

El anterior fenómeno conocido en el argot popular de América Latina como la Tramitología, tiene como nefasta consecuencia el impedir un efectivo acceso a la justicia de los intervinientes del proceso penal.

No obstante lo anterior, esta necesidad que descansa especialmente en el rol de las Autoridades Centrales lograr ser suplida a través del *Tratado Relativo a la Transmisión Electrónica de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional entre Autoridades Centrales*, cuyo texto final ha aprobado la COMJIB para su firma en los próximos meses, se consolida como la propuesta más innovadora y eficaz a nivel mundial para afrontar este reto, al garantizar que dichas solicitudes y sus respuestas sean transmitidas por medio del Iber@, dotada de un sistema de certificación y firma digital, y con la garantía de que éstos documentos gozan de plena validez jurídica, como documentos originales o auténticos, en los procesos judiciales en los cuales sean incorporados.

¿QUÉ SON LOS EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN PENAL?

5-

Atendiendo la finalidad eminentemente operativa de los convenios en materia de cooperación judicial internacional, los equipos conjuntos de investigación surgen como la respuesta clave a la necesidad de atender de manera coordinada y especializada la persecución de aquellos fenómenos delictivos transnacionales.

En esencia un equipo conjunto de investigación es una herramienta de investigación en virtud de la cual dos o más países se coordinan en la investigación de la delincuencia organizada transnacional.

Esta definición se puede extraer de la lectura y confrontación de la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción (artículo 49), el Convenio de las Naciones Unidas sobre delincuencia organizada transnacional (artículo 19), la Convención de las Naciones Unidas sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (artículo 9.1.c), así como el Convenio sobre Equipos Conjuntos de investigación en Iberoamérica (Viña del Mar, 5 de abril de 2013).

No obstante lo anterior, es preciso señalar que frente al último convenio señalado no ha entrado en vigor, ni ha sido firmado por todos los países de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB).



**...una herramienta
de investigación
en virtud de la cual
dos o más países se
coordinan ...**

REFLEXIONES SOBRE PUNTOS PROBLEMÁTICOS Y SUS SOLUCIONES RESPECTO DEL ROL DE LAS AUTORIDADES CENTRALES Y LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS CENTRALES DE INVESTIGACIÓN EN UN ESPACIO DE COOPERACIÓN JUDICIAL COMÚN IBEROAMERICANA

6-

6.1-

Falta de Experiencia en el ámbito Iberoamericano

Tal como resulta lógico afirmar, la novedad que gira en torno a la necesidad de afrontar los retos que impone la investigación y juzgamiento de nuevos fenómenos delictivos que superaron con creces la visión que sobre criminalidad se ostentaba en el pasado, hace escasa la cantidad de experiencias acumuladas en América Latina en general.

Consecuentemente con lo anterior, la acentuada falta de cohesión jurídica o participación conjunta en otras necesidades o áreas problemáticas para la creación de un espacio común judicial iberoamericano, como la ausencia de una armonización legislativa o la escasa formación judicial en cooperación son factores que profundizan esta falta de iniciativas dado a su desconocimiento y la falta de proactividad para liderar los procesos de implementación de estas herramientas

Siendo estas las consecuencias que se viven por la falta de uso de esta herramienta, y dado el carácter o naturaleza operativo que este entraña, la solución idónea para superar este primer obstáculo nace en el continuo fomento de la participación en estas dinámicas de trabajo, así como el constante incentivo de su utilización a través de la eliminación de trabas de orden burocráticos, la proyección de normativa expresa al respecto y la formación sobre el mismo.

6.2-

Falta de regulación suficiente en el área iberoamericana

Tal como se desprende de las anteriores problemáticas descritas, un factor común y transversal a varios aspectos identificados se centra en la ausencia de una legislación expresa que regule con criterios unificados, claros y suficientes de desarrollo de la implementación de estas herramientas. Cuestión esta última que surge como una consecuencia lógica si se parte de la dificultad de abarcar todas las posibles problemáticas o situaciones que se puede generar en el trayecto de la creación de grupos de investigación donde interactúan autoridades que manejan una lógica de pensamiento condicionada por el ordenamiento jurídico particular de sus territorios, así como de los intereses de su país en cada investigación.

No obstante lo anterior, la solución precisa para abordar esta problemática encuentra su sustento en la necesidad de materializar los efectos del Convenio sobre Equipos Conjuntos de investigación en Iberoamérica (firmado Viña del Mar, 5 de abril de 2013 y abierto a adhesiones) a través de su ratificación entre los Estados participantes de un espacio iberoamericano.

6.3-

Complejidad para la suscripción de acuerdos constitutivos en razón a la Diversidad de autoridades centrales y su tramitología

Muy a pesar de que la figura de las autoridades centrales designadas por los Estados tiene como finalidad el lograr servir de puentes que faciliten las dinámicas de comunicación entre los Estados cooperantes, la diversidad de los mismos suele convertirse en un obstáculo para esta tarea, entre otras razones por la diversidad de criterios que implementar según la naturaleza de su origen o creación, así como la falta de unificación de los mismos frente a otras autoridades dentro del mismo campo y sus procesos de designación.

Frente a este puntual asunto, es necesario proponer como salida más eficiente el apuntar a la unificación de criterios que cobije de manera similar a las diversas autoridades centrales, independiente de su naturaleza u origen. Aspecto este último que puede ser conseguido por medio de la implementación de un protocolo diseñado sobre las premisas de la rapidez y eficiencia en sus procesos, con el cual de igual forma puede ser atenuado y erradicado los efectos nocivos del fenómeno de la tramitología en términos de eficiencia frente a los tiempos de intermediación.

6.4-

Falta comunicación fluida entre autoridades centrales con sus operadores jurídicos

Finalmente, tal como se ha destacado en diversas ocasiones, el principal cometido de un ejercicio de consolidación sobre un espacio de cooperación judicial iberoamericana radica en la eliminación de aquellas fronteras que limitan o hacen dificultoso los procesos de colaboración.

Dicho de esta manera, el principal obstáculo que debe ser sorteado es el levantado frente a los sistemas de comunicación entre las diferentes autoridades de cada Estado, el cual suele caracterizarse por la falta de una agilidad en las respuestas, la cual este en consonancia con los intereses materia de gestión en el ámbito de la cooperación.

En ese orden de ideas, la solución más idónea para este problema centra su atención en el uso del factor simplificación, implementado para los canales de comunicación. Esto se reduce entre otros asuntos: abandonar la vía diplomática para la transmisión de peticiones de cooperación internacional y en su lugar utilizar la figura de las autoridades centrales; la prevalencia de los medios electrónicos para el envío y comunicación de rogatorias una vez se logre la firma y posterior ratificación del tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales.



¿EN QUÉ CONSISTE LA LOCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS?

7-



Dentro de los objetivos perseguidos por los Estados participantes de un espacio judicial común iberoamericano destaca con exponencial intereses la necesidad de luchar contra el desarrollo de grupos organizados delincuenciales, convirtiéndose esta meta en la idea medular de la razón de ser para los convenios de cooperación internacional.

Sobre la base de este tema, un foco de atención que no puede pasar desapercibido es la tarea de identificación, aseguramiento y privación de los bienes que guardan una relación con el fenómeno delictivo, ya sea en su condición de objeto, medio o ganancia del mismo.

El verdadero reto de este tópico, visto desde la perspectiva de la eficiencia en la lucha contra el crimen organizado, se constata a la hora de perseguir aquellos bienes que reposan en países diferentes de aquel donde tiene ocurrencia la acción penal, pues es allí donde toma valor la necesidad de la cooperación internacional y el uso de sus herramientas. De este modo, la localización se ve facilitada gracias a las oficinas de recuperación de activos nacionales, que actúan como puntos de contacto de cada Estado en las redes que le son propias, como la red GAFILAT en el ámbito iberoamericano.

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica – GAFILAT por sus siglas-facilita la concreta información de los bienes que sirve de base para la emisión de las correspondientes gestiones para su aseguramiento o su decomiso. La ejecución de estas rogatorias se puede facilitar cuando los representantes de estas oficinas son miembros de redes como Iber-Red (como ocurre con la Oficina de Recuperación de Activos – ORGA- española).

Finalmente, aunado a las exigencias sobre identificación y localización de estos bienes, el último reto que descansa para los Estados cooperantes es la gestión o administración de los bienes asegurados, los cuales pueden encomendarse también a esas oficinas, cuya propuesta puede consistir en venderlos anticipadamente o adjudicarlos en uso a la policía judicial o autoridades competentes.

¿CUÁL ES EL PAPEL DEL DECOMISO EN LA LOCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS?



Respecto del objetivo primario de la creación de un espacio judicial común para la lucha contra el crimen organizado transnacional, la herramienta del decomiso consiste en la acción de privar al delincuente de la posibilidad de obtener beneficio de su hecho criminoso.

De acuerdo a la particular legislación⁷ de cada latitud, esta figura procesal puede ser conocida con las denominaciones de : Pedimento en Brasil (Directo, Equivalente, De Terceros); Comiso en Colombia (Directo, Mixto, Equivalente); Decomiso en Perú (Facultativo o parcial, de bienes en manos de terceros, ampliado, de valor equivalente, sustitutivo); Comiso en Paraguay (Especial de valor sustitutivo, especial extensivo, orden posterior, orden autónoma de comiso). Sin embargo, independiente de la especial forma con que se denomine la misma, todas guardan en esencia los mismos elementos y finalidades puestas al servicio del ideal de la mitigación de los fenómenos organizados criminales, pertinente para la consolidación de un espacio común iberoamericano.

En ese orden de ideas, independiente de la denominación que se de en las particulares legislaciones de cada Estado, este instrumento adquiere un valor inusitado frente a la tarea de recuperación de activos al dotarle de medios que ataquen con contundencia la estabilidad de estas organizaciones criminales al anular su capacidad de sostenimiento y financiación con las ganancias ilícitas conquistadas.

Para hacer efectiva esta política tendente al rastro del dinero *-follow the money-* más que incluso al delincuente, se han de fomentar el amplio abanico de modalidades que, aunque con distintas definiciones, no sólo se limitan al Decomiso directo sino también abarcan el Decomiso de tercero, ampliado, sin condena e incluso a la extinción del dominio en caso de no justificarse el origen lícito de los bienes.

⁷ Al respecto se puede consultar las Fichas Técnicas AECID (Cartagena de Indias, 2019), dentro de los productos de conocimientos elaborados por los participantes internacionales en el Curso sobre Cooperación Judicial Penal Iberoamericana "Hacia un espacio judicial común iberoamericano" anexo al presente documento.

REFLEXIONES SOBRE PUNTOS PROBLEMÁTICOS Y SUS SOLUCIONES EN LA LOCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN UN ESPACIO DE COOPERACIÓN JUDICIAL COMÚN IBEROAMERICANA

9-

9.1-

Falta comunicación fluida entre autoridades centrales con sus operadores jurídicos

En el ámbito de las gestiones tendientes a la persecución y recuperación de activos de origen ilícito que guarden un lugar diferentes al territorio donde se originó la conducta delictiva, un factor indispensable siempre será la posibilidad de mantener una red de comunicación efectiva entre el mayor las autoridades posibles. Lo anterior se funda en la inmensa necesidad de superar con creces la habilidad de las organizaciones criminales para ocultar o difuminar el rastro del producto o ganancias de sus actos ilícitos.

Frente a esta puntual necesidad emerge claro que la principal responsabilidad de acortar estas distancias de comunicación y facilitar un dialogo fluido descansa sobre la cabeza de las autoridades centrales de cada Estado, al ser ellas las llamadas a servir de puente o punto de apoyo para el desarrollo coordinado de todas las gestiones

9.2-

Terminología diversa para referirse a los distintos tipos de decomiso

Consecuencialmente con la existencia de otras barreras originadas en la falta de armonización legislativa entre los Estados cooperantes y la dificultad de comunicaciones entre los países de un espacio judicial común iberoamericano, nace la necesidad de consolidar o unificar criterios y conceptos sobre la definición, contenido y alcance de los diferentes aspectos que integran la figura del decomiso. Lo anterior para garantizar su fluido uso entre los Estados cooperantes a través de una implementación coordinada y eficiente de la misma.

9.3-

Inexistencia de procedimiento específico en algunos países para decomisar

En el marco de las gestiones encaminadas a consolidar un espacio judicial común de cooperación se destaca como un problema recurrente la ausencia de una reglamentación integral para cada una de las modalidades o facetas de la figura del decomiso, visto desde la óptica de cada legislación.

Frente a esta problemática emerge como la solución más eficiente el hacer un estudio de las soluciones alcanzados en las experiencias de otros Estados para implementarlas en aquellos territorios donde aún no se han desarrollado a plenitud estas figuras en casos puntuales. Así mismo, la adopción de iniciativas legislativas como lo son la figura del decomiso autónomo o la ley sobre extinción del derecho de dominio.

¿QUÉ ES LA EXTRADICIÓN?

10-



Dentro de las prácticas de cooperación judicial internacional, la extradición es uno de los instrumentos clásicos implementado por los Estados cooperantes para materializar sus puntuales pretensiones de perseguir y juzgar a las personas involucradas en la ejecución de actividades delictivas en determinados territorios, quedando fuera del alcance de las autoridades requerientes. El sustento y desarrollo de esta figura descansa en los convenios internacionales, o en su defecto en la aplicación del principio de reciprocidad internacional.

En el marco de los objetivos de la creación de un espacio judicial común de cooperación iberoamericana, resulta claro que el contexto de aplicación de la extradición guarda génesis en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional. En ese plano, la extradición puede ser definida como *“el proceso formal mediante el cual una jurisdicción pide a otra el regreso forzado de una persona que se encuentra en la jurisdicción requerida y a quien se acusa o se ha condenado por uno o más delitos penales previstos en la legislación de la jurisdicción requirente. Se solicita el regreso a fin de que la persona sea sometida a juicio en la jurisdicción requirente o cumpla la condena correspondiente a los delitos del caso.”*⁸

⁸ UNODC. Grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de extradición, párr. 7.

REFLEXIONES SOBRE PUNTOS PROBLEMÁTICOS Y SUS SOLUCIONES DE LA EXTRADICIÓN EN UN ESPACIO DE COOPERACIÓN JUDICIAL COMÚN IBEROAMERICANA

11.-

11.1-

Imposibilidad de extraditar a nacionales de aquéllos Estados cuya Constitución lo prohíbe

En primer lugar, dada a la necesidad de salvaguardar en todo momento las garantías fundamentales de aquellos que son procesados en el marco de la lucha contra el crimen organizado transnacional, emerge como problemática neurálgica la falta de compatibilidad entre los fines de la extradición con los estándares y condicionamientos que impone la fundamentación jurídica y filosofía política que rige las constituciones de cada Estado cooperante. Lo anterior es evidente en aquellos países donde existe expresa prohibición de permitir la extradición de nacionales requeridos por otros países.

Frente a este sensible asunto, la solución más eficiente es la implementación del *aut dedere aut iudicare*, conocido como el principio general del derecho internacional que exhorta a los Estados a juzgar determinadas infracciones consideradas especialmente graves por la comunidad internacional, lo que en esencia significara una extensión de la jurisdicción a efectos de que la persona que no puede ser entregado en extradición sea juzgado en el territorio donde se encuentra por los hechos constitutivos de la trasgresión de la norma penal en el territorio del Estado que lo requiere y no puede satisfacer su pretensión de extradición con la finalidad de evitar la impunidad.

Todo lo anterior aunado a las estrategias de facilitación de la prueba obtenida en el territorio extranjero en el marco de los acuerdos de funcionamiento y reciprocidad.

11.2-

Tramitología del procedimiento de extradición frente a la necesidad de garantizar un plazo razonable de la detención preventiva

Sin lugar a dudas, la multiplicidad de Convenios reguladores y el enorme volumen y diversidad de alcance de las legislaciones nacionales reguladoras de cuestiones sustantivas y procesales sobre extradición crea los obstáculos más importantes a una extradición justa, rápida y predecible.

Esto es así en la medida que incluso existe una convivencia de convenios internacionales contemporáneos que giran en torno a núcleos más específicos como lo es criminalidad organizado, terrorismo y tráfico de drogas, junto a convenios de antaño pensado para fenómenos criminales de diferentes épocas, con lo cual se coarta la visión del problema con herramientas diseñados para otras necesidades y contextos criminosos.



Consecuentemente, esto impacta directamente en la eficiencia del procedimiento en términos de tiempo, y dada a la sensible naturaleza de intereses afectados con los mismos es necesario guardar recelo de los objetivos perseguido con la cooperación judicial sin perder de vista las garantías fundamentales de quien es sujeto del proceso.

En ese orden de ideas, surge como solución la necesidad de franquear los obstáculos que imponen el fenómeno de la tramitología en los escenarios burocráticos encargados de las gestiones de las requerimientos de extradición a través de la implementación de criterios que enfatizan en la razonabilidad en el uso de tiempo para cada fase específica, empleando a su turno medidas cautelares personales alternativas menos gravosas como la prisión en función de cuál sea la gravedad de los hechos punibles por los que se reclama y las condiciones procesales y personales del requerido.

11.3-

Complejidad en la formulación de solicitudes de extradición derivada del diverso estándar de requisitos que debe incorporar

Los principales problemas que genera un procedimiento extradición son las demoras en la resolución de la petición de entrega y la situación personal del reclamado en tanto ésta se produce. Lo anterior se genera en el marco de eventos muy particulares de cada Estado como lo es la exigencia de estándares de difícil cumplimiento tal como la existencia y aporte de un mínimo de acervo probatorio sobre el proceso que origina el requerimiento de extradición. Así mismo, también convives los defectos comunes o generales compartidos por muchos países, como la dilatación en la entrega de respuestas dada a la carga que conlleva la acreditación o sustanciación de requerimientos copioso en el diligenciamiento de solicitudes.

En el ámbito iberoamericano se trata de avanzar a soluciones más rápidas y eficaces como una orden de detención iberoamericana, por ello emerge como una solución idónea la implementación de un modelo común de solicitudes en el cual se estandaricen los requisitos mínimos exigidos entre los Estados cooperantes para su petición y entrega satisfactoria.

CONCLUSIONES

...el objetivo de estos espacios de trabajo tiene como punto final la atención de fenómenos sociales de grandes escalas...

12-

Las relaciones entre los Estados se construyen en el marco de una actuación que guarda sintonía con los objetivos propuestos por la comunidad internacional en la medida que la participación de cada nación se adecue a los estándares de igualdad, reciprocidad, respeto, pero por sobre todo de confianza y proactividad en el ejercicio de las acciones que permitan consolidar una dinámica progresiva, duradera y sostenible de colaboración en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional.

Lo anterior debe ser la base sobre la cual se erigen como grandes edificios todos los proyectos que se deseen conquistar en la formación de un verdadero espacio judicial común de cooperación iberoamericana, pues solo cuando exista una identidad de intereses y valores entre cada uno de los Estados miembros cooperantes se podrá avanzar hacia el perfeccionamiento de las herramientas de trabajo con las que se disponga, así como de la potenciación de las competencias y cualidades del capital humano representado en las diferentes autoridades y funcionarios competentes de cada país.

Todo esto sin perder de vista que, si bien el objetivo de estos espacios de trabajo tiene como punto final la atención de fenómenos sociales de grandes escalas como lo es la delincuencia transnacional en el seno de las organizaciones criminales, el principal componente de esta labor descansa en la creación de conciencia en cada uno de los individuos que participa en los procesos de cooperación, pues son ellos y su especial actitud frente al tema, de quien dependerá la eficacia o no de los procesos, tal como funciona la maquinaria de un reloj, visto desde el todo sin descuidar el papel de cada parte, no importa lo minúsculo que sea; y solo entendiendo de esta particular manera se podrá pasar de la simple cooperación como un sueño formal, hacia un ámbito de verdadera colaboración como una realidad material entre las naciones que comparte un mismo sentimiento de justicia.

COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL IBEROAMERICANA

"Hacia un espacio judicial común iberoamericano"
Cartagena - Colombia, 2019

Sistematización: Curso de Cooperación judicial penal
iberoamericana: hacia un espacio judicial común iberoamericano

Del 18 al 22 de marzo de 2019
Centro de formación de la Cooperación Española
Cartagena de Indias, Colombia